EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-2016-017

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISION DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- Quito D.M., 22 de julio del 2016, a las 14h00.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes. Se agrega al expediente el escrito presentado por el operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), suscrito, por su procurador especial, doctor Roque Bustamante Espinosa, presentado ante la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el día 22 de julio de 2016 a las 13h23 en una página adjuntando el documento de **COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES** de fecha 22 de julio en treinta y seis (36) páginas. Por corresponder al estado procesal del expediente el resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia es competente para autorizar, denegar o subordinar la operación de concentración económica previo el cumplimiento de las condiciones legales, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo determinado en el artículo 16 literal g) del numeral 2.1., del Capítulo II, del Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- La presente notificación obligatoria de concentración económica ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas tanto en la LORCPM como en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante Reglamento de la LORCPM), observando las garantías constitucionales del debido proceso puntualizadas en el artículo 76 de la Constitución de la República no existiendo error, vicio o nulidad que declarar que haya influido en el presente expediente por lo que se declara expresamente su validez.

TERCERO.- ANTECEDENTES.-

3.1.- El operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), representada legalmente, a través de su procurador especial, doctor Roque Bustamante Espinosa, presentaron el 19 de noviembre de 2015, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la Notificación Obligatoria de Concentración Económica, en observancia de lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la LORCPM.

3.2.- El economista Daniel Cedeño Gallegos. Intendente de Investigación y Control de Concentraciones Económicas (E) remite a esta Comisión, mediante Informe No. SCPM-ICC-018-2016 de 22 de abril de 2016, el Expediente No. SCPM-ICC-2015-040 e Informe No. SCPM-ICC-018-2016 "*sobre la Notificación Obligatoria de Concentración Económica […] notificada por* Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev")

3.3.- Esta Comisión mediante providencia de 29 de abril de 2016, a las 11h15, avocó conocimiento del Informe No. SCPM-ICC-018-2016-I, remitido por la Intendencia de Investigación y Control de Concentraciones Económicas, relacionada con la notificación obligatoria de concentración económica presentada por el operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev").
3.4. La CRPI mediante resolución de 06 de mayo de 2016 a las 16h21 resolvió lo siguiente:

***"Subordinar** la operación de concentración económica notificada obligatoriamente por el operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), consistente en la adquisición de acciones por parte de Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev") y Compañía Sab Miller, al cumplimiento de condiciones de orden estructural y conductual establecidas en la presente resolución, mismas que estarán contenidas en un documento de compromiso, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Las obligaciones que emanen del documento del mencionado compromiso, serán los condicionamientos enumerados a continuación dentro de los plazos establecidos. Documento en el que constarán expresamente todos los condicionamientos aquí determinados y se pormenorizarán los detalles específicos de implementación de estos, de tal manera que se asegure su estricto cumplimiento bajo los parámetros aquí establecidos.*

Condición No. l.- Desinversión total de la planta de producción, otros activos y canal de distribución de Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev).

*Anheuser-Busch InBev SAINY (ABInBev) de manera directa y/o mediante su filial ecuatoriana Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) deberá proceder a la venta a un tercero independiente de su planta en Guayaquil con capacidad de producción de aproximadamente **un** millón de hectolitros anuales y otros activos (que incluyan, al menos, todos los equipos de frío de su propiedad y demás bienes relacionados con el proceso de producción cervecera) y, de igual manera deberá desprenderse de todos su activos de distribución (infraestructura, vehículos, equipos, personal, etc.).*

El conjunto de estos activos deberá incluirse dentro de un paquete atractivo de negocios - conjuntamente con otros elementos que se describen en los condicionamientos 2, 3 y 4- que será vendido a un tercero que se constituirá como un nuevo operador en el mercado cervecero ecuatoriano. La figura legal y las condiciones contractuales a uti1izarse deberán asegurar la pérdida total de control, a perpetuidad, de Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev), Cervecería Nacional CN S.A y del operador concentrado que eventual mente llegare a formarse, sobre dichas estructuras productivas, circunstancia que será verificada por la Superintendencia de Control de Poder del Mercado.

Condición No 2.- Venta de las marcas Zenda, Dorada, Biela y Maltín.

Anheuser-Busch lnBev SA/NY (ABInBev) de manera directa y/o mediante su filial ecuatoriana Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) deberá proceder a la

venta a un tercero independiente de su marca Zenda del segmento económico, la marca Biela del segmento regular y la marca Maltín en el segmento de bebidas de Malta. Cervecería Nacional CN S.A. deberá vender su marca del segmento económico Dorada. La venta de dichas marcas incluirá los derechos de producción, distribución y comercialización correspondientes y los derechos del know how (recetas, formulas, procesos de elaboración, control de calidad y procesos de aseguramiento de calidad, etc.), los derechos de autor, los derechos de diseño, nombres de dominio, patentes, derechos de propiedad intelectual e industrial, cuyo alcance estará regulado y detallado por el documento de compromiso a suscribirse.

La figura legal y las condiciones contractuales que se utilicen deberán garantizar que dichas marcas salgan, totalmente y a perpetuidad, del control tanto de Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) como de Cervecería Nacional CN S.A y del operador concentrado que eventualmente llegara a formarse. Al igual que en la condición No. 1 la transferencia de estas marcas deberá ser realizada dentro de un paquete atractivo de negocios -conjuntamente con otros elementos que se describen en los condicionamientos 1,3 y 4- a un tercero que se constituirá en un nuevo operador en el mercado cervecero ecuatoriano.

Condición No. 3.- Licencia para uso y explotación de la marca Brahma, y para la producción, distribución y comercialización de los productos de dicha marca.

Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABInBev) de manera directa y/o mediante su filial ecuatoriana Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) ("Licenciante") licenciarán todos los derechos de propiedad intelectual al Comprador, ("Licenciatario"), en conexión con la producción y distribución de Brahma en el Ecuador ("El Contrato de Licencia"). El Contrato de Licencia cubrirá todo el territorio Ecuatoriano e incluirá el "Brahma Know-How" (recetas, formulas, procesos de elaboración de cerveza, control de calidad y procesos de aseguramiento de calidad relacionados con Brahma); y todos los "Derechos de Brahma" lo cual implica el Brahma Know-How; las Marcas Brahma; cualquier derecho de autor, derechos de diseños, nombres de dominio, patentes y cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionado con Brahma. La licencia deberá incluir también las innovaciones (nuevos productos, nuevas variedades, logos, imagen) que se produzcan dentro de la marca Brahma.

El Licenciante de Brahma otorgará una licencia exclusiva, totalmente pre-pagada para los Derechos de Brahma para la producción y distribución de los Productos Brahma en el territorio Ecuatoriano por un período de diez (10) años, mismo que podrá renovarse por cinco (5) años a voluntad del nuevo operador económico y por cinco (5) años adicionales a solicitud del nuevo operador económico, siendo necesaria en esta última renovación la aprobación de esta Superintendencia, la cual dependerá de los análisis de presión competitiva, concentración de mercado, y beneficios a la competencia que al momento se realicen. El tiempo potencial, entonces, por el cual Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABInBev) de manera directa y/o mediante su filial ecuatoriana Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) deberá cumplir este condicionamiento, cediendo el control de la marca

Brahma, es de un máximo de 20 (veinte) años, siempre y cuando se den las condiciones previamente establecidas, esto sin perjuicio de que las partes lleguen a un acuerdo para extender el tiempo determinado acordando condiciones superiores a las aquí establecidas.

El Licenciatario deberá cumplir con todos los lineamientos del Licenciante en relación al manejo de las Marcas y cualquier ley aplicable; y no hacer nada que pueda llevar a las Marcas o al Licenciante a diluir o de cualquier otra manera dañar el "goodwill" inherente a las Marcas. La transferencia del control de la marca Brahma deberá, al igual que las condiciones 1 y 2, ser realizada dentro de un paquete atractivo de negocios, conjuntamente con otros elementos que se describen en los condicionamientos previos y posteriores , a un tercero que se constituirá en un nuevo competidor en el mercado ecuatoriano El control que ejerza el nuevo operador sobre la marca Brahma deberá ser lo suficientemente fuerte para que dicho operador pueda ejercer una competencia efectiva a Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) y CERVECERÍA NACIONAL CN S.A o a la nueva empresa que surja a partir de la concentración de dichos agentes. El control deberá incluir las máximas facultades para que el operador económico pueda diseñar e implementar políticas y estrategias de producción, marketing, publicidad, comercialización y explotación de todos los componentes de la marca Brahma. Las únicas limitaciones que se podrán imponer en los licenciamientos aquí previstos serán aquellas que sean razonablemente dirigidas a proteger el prestigio y valor de la marca Brahma y aquellas limitaciones propias de los contratos de licencia como por ejemplo la definición del ámbito geográfico aplicable, etc.

Condición N. 4. Uso de la red de Comercialización de DINADEC S.A.

Anheuser-Busch lnBev SA/NV (ABInBev) o la nueva empresa que surja a partir del proceso de fusión corporativa internacional deberá, a través del control que ejercerá en la empresa DINADEC S.A., garantizar al nuevo operador económico como parte del paquete de inversión formado por los productos descritos en las condiciones anteriores el acceso a su red de comercialización y distribución por un periodo de al menos tres (3) años. Este acceso garantizará al nuevo operador precios de mercado por el uso de los servicios y el mismo alcance territorial del que disfruta y disfrutará CERVECERÍA NACIONAL CN S.A o la empresa que surja de su fusión con Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev).

Condición No. 5.- Límite en el valor a invertir en publicidad en las marcas PILSENER, CLUB, BUDWEISER, BUD66 y PONY MALTA

Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABInBev)- o la nueva empresa que surja a partir del proceso de fusión corporativa internacional- deberá, a través del control que ejercerá en la empresa CERVECERÍA NACIONAL CN S.A -o la empresa producto de su fusión con Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev)- mantener, por un periodo de tres (3) años a partir de la entrada efectiva del nuevo operador al mercado ecuatoriano, un nivel de gasto de publicidad en las marcas PILSENER, CLUB, BUDWEISER , BUD66 y PON Y MALTA que no supere el más alto de los siguientes

valores alternativos: i) El 8% de los ingresos por venta del nuevo operador resultante de la fusión del año inmediatamente anterior o ii) el valor resultante del promedio de gastos de publicidad de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A de los tres años inmediatamente anteriores al año en el que se emita la Resolución de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Este condicionamiento no aplica en los casos de nuevas marcas e innovaciones de nuevas líneas de productos o nuevas variedades de las marcas ya existentes (entendiendo como "nuevas variedades" todas aquellas que se introduzcan después de la expedición de la Resolución de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado).

De igual manera este condicionamiento podrá ser revisado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para un aumento de los porcentajes establecidos o los valores determinados como límite para el monto de inversión de publicidad en los casos específicos de: i) plataformas globales (eventos culturales y deportivos de magnitud internacional), ii) en el caso de un cambio en la normativa ecuatoriana que acabe con la prohibición de realizar publicidad de cervezas en medios de comunicación masivos (radio y televisión) y iii) a solicitud de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A. -o la empresa que la subrogue en sus derechos y obligaciones-, cada año, considerando factores como la inflación, las variaciones en la estructura de los mercados, entre otros.

Condición No. 6.- Espacio en los refrigeradores para cervezas artesanales y bebidas alcohólicas y no alcohólicas de operadores de la economía popular y solidaria.
En ese sentido se determina que, Anheuser-Busch InBev SAINV (ABInBev), de manera directa o a través de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., o la filial ecuatoriana que subrogue a CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., en sus derechos y obligaciones- permitirá a los comerciantes del canal tradicional de comercialización que coloquen, en el espacio máximo de una bandeja completa de un equipo de frío de la compañía (en el caso de que en el punto de venta existan únicamente equipos de frío de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., la empresa que la subrogue en sus derechos v obligaciones) o en el espacio máximo de media bandeja (en el caso de que en el punto de venta existan equipos de frío adicionales a los de CERVECERÍA NACIONAL CN S.A., o la empresa que la subrogue en sus derechos y obligaciones), productos del sector de cervezas artesanales; y/o bebidas alcohólicas y/o no alcohólicas de productores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria. El único limitante que el operador económico podrá poner para esta condición será la disposición a los comerciantes de no mezclar, en el mismo espacio, dichos productos con las marcas que produzca, distribuya y comercialice en el Ecuador, Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABInBev) o la nueva empresa que surja a partir del proceso de concentración corporativa internacional.

Esta condición se la establece en base a las siguientes consideraciones: i) el cumplimiento de una Política Institucional, derivada de una Política de Estado, basada en principios constitucionales, de apoyo a la producción nacional y a la Economía popular y solidaria; y ii) el hecho de que los representantes de Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABInBev) manifestaron durante las entrevistas realizadas -y a través de sus propuestas- que estaban dispuestos a ejecutar acciones concretas para apoyar al sector de las cervezas artesanales y a otras iniciativas de desarrollo económico tales como fomento de empleo y producción local entre otras.

Condición No. 7.- Suscripción de un acuerdo de competencia "Hold Separate" mientras se implementan las condiciones I, 2, 3 y 4.

A fin de evitar la consolidación y operación de un monopolio en el mercado cervecero ecuatoriano, Anheuser-Busch lnBev SA/NV (ABInBev) deberá suscribir un convenio de competencia "Hold Separate" a través del cual garantice que, mientras se implementan las condiciones 1,2,3 y 4, que en su conjunto implican el ingreso de un nuevo operador económico al mercado, las dos empresas bajo su control Compañía Cervecera Ambev Ecuador S.A (Ambev) y Cervecería Nacional CN S.A operarán de manera competitiva entre ellas, evitando cualquier tipo de comportamiento colusorio, manteniendo estructuras corporativas separadas y diferenciadas, estrategias publicitarias y comerciales independientes y autónomas. Además deberán comprometerse a mantener el valor de las marcas a transferir para que sigan siendo activos valiosos para el nuevo operador económico.

Condición No. 8.- Proceso de implementación, por parte de Anheuser-Buscb InBev SA/NV (ABInbev), de una plataforma de e-commerce para la comercialización de cervezas artesanales.

Se acepta y se valora la propuesta de Anheuser-Busch InBev SA/NV (ABTnBev) de introducir en el mercado ecuatoriano una plataforma de e-comrnerce para la comercialización de cervezas artesanales, esta propuesta, además, ha sido considerada para la decisión de aprobar la concentración notificada con sujeción a los condicionamientos impuestos por lo que se verificara, por parte de la autoridad ecuatoriana de Control del Poder de Mercado su implementación.

Condición No. 9.- Ponderación de la participación de los trabajadores en el capital social del operador económico resultante de la concentración, plazas de trabajo y estabilidad laboral.

En cumplimiento del artículo 21 del RLORCPM, se dispone que los trabajadores de las empresas que componen el modelo de negocio cervecero intervinientes en la presente concentración tendrán una participación al menos del 5% del capital social concentrado, independiente de la participación de los trabajadores que, eventualmente, existiere en la actualidad en dicho capital social. De igual modo, el operador económico concentrado mantendrá el mismo número de plazas de trabajo que actualmente existen, excluyéndose los

cargos gerenciales y de confianza. Así mismo, garantizarán los derechos adquiridos de los trabajadores.

Condición No. 10.- Acceso al proceso de embotellado, a los diseños de las botellas, sistema de distribución, capacitación y promoción de los productores artesanales de cerveza:

Los productores artesanales de cerveza, provengan de la economía popular y solidaria o de las MYPIMES, tendrán derecho a acceder al proceso de embotellado en las plantas de embotellamiento de los operadores económicos concentrados a precio de costo en el tiempo ocioso que las plantas tengan dentro del proceso productivo. También podrán embotellar en botellas registradas como propiedad industrial de los concentrados que para el efecto liberarán al menos el 20% de los diseños de las botellas registradas para uso de los cerveceros artesanales. Los operadores económicos concentrados tienen la obligación, de manera trimestral, de organizar y financiar cursos relacionados con la producción de cervezas, tales como los sistemas de calidad, la utilización de mecanismos innovadores en la producción de cerveza, las estrategias de comercialización, etcétera, dirigidos a productores artesanales de cerveza.

Condición No. 11.- Exclusividades.-

Queda expresamente prohibido a los operadores económicos concentrados y sus marcas establecer condiciones de exclusividad en los contratos establecidos en los canales tradicionales y no tradicionales, afectando o que pudieran afectar a otros competidores, inclusive a los cerveceros artesanales."

QUINTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

5.1. Fundamentos de hecho.

5.1.1. El operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), representada legalmente, a través de su procurador especial, doctor Roque Bustamante Espinosa, presentó el 06 de julio del 2016, ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la propuesta de la propuesta de la nueva versión de compromiso para el cumplimiento de los once condicionamientos impuestos en la resolución del 16 de mayo del 2016 a las 16h21.

5.1.2. La Intendencia de Investigación de Control de Concentraciones Económicas emite su dictamen favorable mediante memorándum No.SCPM-ICC-124-2016-M, del 07 de julio del 2016, en el que se señala: Dando contestación a la providencia de 7 de julio de 2016, dictada dentro del expediente SCPMCRPI- 2016-017, remitida mediante Memorando SCPM-CRPI-2016-351 de 07 de julio de 2016 a esta Intendencia sobre el pronunciamiento de los escritos up supra, presentados por el operador económico Anheuser- Bush InBev SA/NV.- En cumplimiento a la providencia emitida por el CRPI, esta Intendencia procedió a revisar y analizar el escrito presentado por el operador económico Anheuser- Bush InBev SA/NV sobre los "Compromiso de Cumplimiento de Condiciones" impuestas en la Resolución No. CPM-CRPI-2016-017 del 06 de mayo del 2016 y en la providencia de 30 de mayo de 2016 dictada dentro del expediente SCPM-CRPI-2016-017, encontrándose que las observaciones

que fueron emitidas por esta Intendencia mediante memorandos Nos SCPM-ICC-103-016-M y SCPM-ICC-116- 2016-M de 7 y 24 de junio de 2016, respectivamente, fueron subsanadas por el operador económico.- Por lo expuesto, esta Intendencia considera que el Documento Final presentado por el operador económico de los "Compromisos de cumplimiento de condiciones" se sujeta a lo dispuesto en la referida Resolución en la que se subordinó la operación de concentración económica notificada al cumplimiento de 11 condicionamientos.

5.1.3. Con providencia de 21 de julio de 2016 a las 18h10, la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la SCPM, realiza requerimientos de cambio al Documento Final "Compromisos de cumplimiento de condiciones", presentado por el operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), para que reforme el mismo.

5.1.4. El operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), representada legalmente, a través de sus procurador especial, doctor Roque Bustamante Espinosa, presentó ante la Secretaría General de la SCPM el Documento Final reformado denominado "Compromisos de cumplimiento de condiciones" el día viernes 22 de julio de 2016 a las 13h23.

5.2. Fundamentos de derecho.

5.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 213 establece que: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. […]*".

Numeral 6 del artículo 304, determina entre uno de los objetivos de la política comercial: "*Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten al funcionamiento de los mercados.*".

Art. 336 prevé que: "*El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad.- El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.*".

5.2.2.- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Las disposiciones constitucionales citadas se relacionan con lo establecido en el artículo 1 de la LORCPM, siendo uno de los objetos de la Ley el "*[…] control y regulación de las operaciones de concentración económica […]*", es decir que esta Superintendencia está facultada para autorizar las operaciones de concentración económica.

Al efecto, con sujeción a lo que prescriben los artículos: 14 literal c), 15 y 16 literal a) de la LORCPM, las operaciones de concentración económica, están obligadas a cumplir con el procedimiento de notificación contemplado en esta sección.

Art. 21.- Decisión de la Autoridad.- "*En todos los casos sometidos al procedimiento de notificación previa establecido en este capítulo, excepto los de carácter informativo establecidos en el segundo inciso del artículo 16 de la presente Ley. La Superintendencia, por resolución motivada, deberá decidir dentro del término de sesenta (60) días calendario de presentada la solicitud y documentación respectiva:*
Autorizar la operación;
Subordinar el acto al cumplimiento de las condiciones que la misma Superintendencia establezca; o,
Denegar la autorización. […]".- *"[…] Si se hubiera subordinado la autorización al cumplimiento de condiciones, estas deberán adoptarse en un término máximo de noventa (90) de notificada la resolución que las establece."*

SEXTO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.-

6.1.- La CRPI, el 21 de julio de 2016 a las 18h10, requirió cambios al Documento Final "Compromisos de cumplimiento de condiciones", presentado por el operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"). Requerimiento de cambios que fue examinado por esta CRPI, en el que puede evidenciarse que han sido cumplidos a satisfacción por el operador económico

6.2.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia considera que el operador económico Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), representado legalmente por su procurador especial, doctor Roque Bustamante Espinosa, ha cumplido con los resuelto mediante resolución de 06 de mayo de 2016 a las 16h21, al presentar el documento final de "COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES" a satisfacción de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

6.3.- Es procedente, entonces, autorizar la concentración económica solicitada, entre los operadores económicos Ambev Ecuador S.A., con Cervecería Nacional CN S.A., DINADEC S.A., y CERNYT S.A.

SÉPTIMO.- DECISIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

RESUELVE:

1. Aprobar la Propuesta del documento final "COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES" de fecha 22 de julio de 2016, presentado por el operador

económico Ambev Ecuador S.A., a través de su apoderado doctor Roque Bustamante Espinosa.

2. Autorizar la concentración económica entre los operadores económicos COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV ECUADOR S.A., subsidiaria de Anheuser-Bush InBev SA/NV ("AB InBev"), con Cervecería Nacional CN S.A., DINADEC S.A., y CERNYT S.A., subsidiarias de SABMiller.

3. Disponer a la Intendencia de Investigación de Control de Concentraciones Económicas, realice el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad de competencia y contenidas en el documento **"COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES"** para lo cual informará de manera semestral a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc, de esta Comisión, el abogado Christian Torres Tierra.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: MARCELO HERNAN ORTEGA RODRIGUEZ
Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
Cargo: COMISIONADO
Hora oficial Ecuador: 22/07/2016 16:25

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE CRPI

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: AGAPITO VALDEZ QUINONEZ
Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
Cargo: COMISIONADO DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA
Hora oficial Ecuador: 22/07/2016 16:35

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: DIEGO XAVIER JIMENEZ BORJA
Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
Cargo: COMISIONADO DE LA COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA
Hora local: 22/07/2016 16:27

Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO